



CRISTIÁN FABRES



RICARDO ABOGABIR

La CMF pone en consulta pública propuesta para la creación de un compendio normativo de fondos y administradoras generales de fondos.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) puso en consulta pública el proyecto normativo que crea el Compendio Normativo de Fondos y Administradoras Generales de Fondos (“AGF”). Esta iniciativa busca sistematizar y modernizar la normativa aplicable a las AGF y a los fondos fiscalizados por la CMF, consolidando en un solo cuerpo normativo disposiciones que hoy se encuentran dispersas.

Estructura del Compendio

El compendio se estructura en cinco secciones:

- **Definiciones.**
- **Administradoras Generales de Fondos:** incluye autorización de existencia e inicio de operaciones, gobierno corporativo, gestión de riesgos, patrimonio mínimo, garantías y obligaciones de información continua.
- **Fondos Fiscalizados:** regula fondos mutuos y fondos de inversión, abordando reglamentos internos, custodia, inversiones, comercialización de cuotas e información al inversionista.
- **Fondos Privados:** establece la información que deberán remitir las administradoras sobre estos vehículos.
- **Mantenimiento de registros:** define los registros que deberán conservar las AGF y mantener a disposición de la CMF.

Modificaciones relevantes

Asimismo, la propuesta introduce algunas modificaciones significativas, tales como:

- Establecimiento de un formato y requisitos para el envío de hechos esenciales asociados a los fondos administrados.

Se deberá informar obligatoriamente, entre otros: (i) relevancia potencial para el partícipe; (ii) impacto potencial en los activos o pasivos del fondo, así como en sus resultados; (iii) materia involucrada y (iv) anexos.

- Simplificación de requisitos para reglamentos internos y procesos de modificación, reduciendo el plazo para la entrada en vigencia de modificaciones a los referidos reglamentos.

De esta forma, y por regla general, las modificaciones comenzarán a regir a partir del día hábil siguiente del depósito respectivo, salvo: (i) fusiones, divisiones o transformaciones de fondos; (ii) aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones y/o del plazo de pago de rescates; (iii) sustitución de la AGF; (iv) prórroga del plazo de duración o liquidación; (v) cambios en la política de reparto de beneficios y/o en la política de disminuciones de capital; y (vi) fusiones o divisiones de series.

En el caso de los literales (i) al (v), comenzará a regir en un plazo de 30 días corridos desde el depósito, mientras que en el caso del (vi), en 10 días hábiles. Se mantiene, en cualquier caso, la posibilidad de que la Asamblea fije un plazo menor.

Para fondos cuyas cuotas no hubieren sido colocados, las modificaciones comenzarán a regir a partir del día hábil siguiente del depósito del reglamento modificado.

- Ajustes en el proceso de solicitud de cancelación de los fondos.

Se deberá informar la causal que motiva la solicitud y acompañar la documentación que la acredite, como la

Dudas sobre este tema contacta a:

Cristián Fabres / cfabres@riedfabres.cl

Ricardo Abogabir / rabogabir@riedfabres.cl

copia de la asamblea de aportantes o sesión de directorio de la AGF, en caso de que ello corresponda. Tratándose de fondos absorbidos o que dejan de existir por el cumplimiento del plazo de duración del mismo, dicha cancelación procederá por esa sola circunstancia, sin necesidad de solicitud alguna. Por su parte, mientras el fondo esté en proceso de liquidación, la AGF no podrá comercializar cuotas de ese fondo.

- Establecimiento de condiciones mínimas para las metodologías de cálculo de remuneraciones, basadas en el desempeño de la administradora.
- Diferenciación en las etapas de venta de fondos: publicidad, oferta y contratación.
- Obligación de mantenimiento de información del Registro de Aportantes.
- Mantención de registros adicionales al Registro de Aportantes: (i) Clientes; (ii) Acreditados; (iii) Aportes y Rescates; (iv) Operaciones; (v) Ejercicio de derechos; y (vi) Respaldos de valoración.
- Incorporación de estándares internacionales (IFRS para valoración y GIPS para presentación de rentabilidades).
- Reemplazo del folleto informativo por una ficha resumen del producto, el cual deberá destacar la información comparable sobre el nivel de riesgo, costos y desempeño histórico asociados a la inversión y otra información mínima exigida en la normativa.

- Inclusión de criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) en políticas de inversión y denominación de fondos.
- Establecimiento del valor razonable como norma general en la valoración de los activos de los fondos. En este sentido, se permite el uso de metodologías distintas para fondos específicos, como aquellos que invierten en instrumentos de deuda a corto plazo con una duración de cartera de hasta 90 días.

Vigencia

La norma deroga las NCGs 235, 291, 365, 368, 370, 376, 383, 390, 468, 507, 526 y 527; las Circulares 523, 1174, 1422, 1542, 1578, 1688, 1692, 1753, 1790, 1804, 1858, 1990, 1997, 1998 y; los Oficios Circulares 331, 335, 487, 512, 544, 592, 657. Asimismo, entrará en vigencia 12 meses luego de su emisión.

El plazo para enviar comentarios vence el 2 de febrero de 2026.

Dudas sobre este tema contacta a:

Cristián Fabres / cfabres@riedfabres.cl

Ricardo Abogabir / rabogabir@riedfabres.cl